



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00369 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ACCIÓN DE LESIVIDAD)
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: VICTOR ELIAS CUERVO MORALES

i. De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 del auto de 09 de diciembre de 2019 (fl.24), consistente en el depósito de la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$ 16.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto, en la cuenta de gastos procesales del Juzgado.

ii. En ese sentido, cabe recordar lo preceptuado en el inciso primero parte final del artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, según el cual:

"(...)Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia, de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Negrillas del Despacho). (...)"

iii. Conforme a lo anterior tenemos que el auto que admitió la demanda fue notificado en estado electrónico N° 64 de 10 de diciembre de 2019 (fl.24 vuelto), en consecuencia, el computo de 30 días señalados para pagar los gastos ordinarios del proceso, adicional a los cinco que le concedió el Despacho **venció el 20 de febrero de 2020**, sin que a la fecha, la parte demandante haya cancelado la suma fijada por el Despacho por concepto de gastos ordinarios, razón por la cual se le concederá un término de **quince (15) días**, para que cumpla la orden impartida en el numeral 2.5, del auto admisorio de la demanda, so pena de que quede sin efectos la misma y se disponga la terminación del proceso.

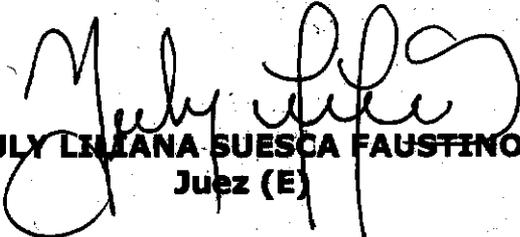
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora, para que dentro del término legal de **quince (15) días**, cumpla con la orden impartida en el numeral 2.5 del auto admisorio, so pena de que quede sin efectos la demanda y se disponga la terminación del proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin que la parte demandante le haya dado cumplimiento a la orden impartida, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 09 de marzo de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 de 10 de marzo de 2020 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	